

# **XXI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL**

26 al 28 de agosto de 2021

## **TEMA 3**

### **LA DIGITALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES**

CONSTITUCIÓN EN LÍNEA. REUNIONES A DISTANCIA. LEGITIMACIONES DIGITALES.

CALIFICACIÓN REGISTRAL. AVANCES.

Se presentaron seis ponencias todas las cuales fueron defendidas por sus autores.

Todas las conclusiones se aprobaron por unanimidad con el voto de las instituciones acreditadas

### **DIGITALIZACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Se propende a la digitalización de los trámites ante las autoridades de fiscalización y registro, con una mayor intervención notarial para coadyuvar en el trabajo de dichos organismos, garantizando con seguridad jurídica el servicio a la comunidad y respetando las distintas reglamentaciones locales, las diferencias geográficas y las distintas realidades teniendo en cuenta el poder no delegado a la Nación, observando las facultades reglamentarias que derivan de la Constitución Nacional.

### **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

- La sociedad por acciones simplificada constituye una herramienta valiosa. Forma parte de la categoría de sociedades por acciones. Como tal, está sujeta a fiscalización. Pero ese poder estatal debe ejercerse atendiendo a sus características y favoreciendo la iniciativa de los particulares.

- Compete al escribano el rol preventivo de calificación del cumplimiento de los requisitos normativos, que colabora con la función de contralor por parte del Estado.

- La utilización del estatuto tipo no constituye un requisito sino una opción. La adopción de un estatuto distinto nunca debe afectar la celeridad del trámite ante el organismo de fiscalización y registración.

## **REUNIONES A DISTANCIA**

- El artículo 158 del CCyCN constituye una herramienta valiosa de regulación para las reuniones a distancia.

- El art. 158 CCyCN es aplicable a todas las personas jurídicas privadas -aún las regidas por leyes especiales- y a cualquiera de sus órganos de composición plural, no solo al de gobierno.

- En caso de que exista el consentimiento previsto en el artículo 158 CCyCN, el mismo resulta aplicable aun al margen de las restricciones sanitarias.

- Se aconseja modificar el texto del artículo 158 CCyCN en orden a ampliar el espectro de su interpretación y aplicación.

- El texto del artículo 233 de la Ley General de Sociedades no constituye un obstáculo para la celebración de las reuniones a distancia. La presencia puede ser virtual.

- Se aconseja la incorporación al estatuto de la posibilidad de reunión a distancia, con estipulaciones de orden general que posibiliten la adaptación a los cambios tecnológicos.

- El registro audiovisual no constituye un imperativo para las disposiciones estatutarias.

En cualquier caso, su ausencia no afecta la validez de la reunión ni puede constituirse en obstáculo para la conformidad administrativa ni para la registración.

Las autoridades de fiscalización y registro no cuentan con atribuciones para exigir la presentación del registro audiovisual.

- Frente a las reuniones remotas la función notarial agrega al acto el asesoramiento para el cumplimiento de los requisitos legales: control de convocatoria, comunicación de asistencia, celebración y contenido del acta.

- El notario presta servicio a los vulnerables tecnológicos, en esta redefinición del principio de intermediación. Asegura el ejercicio de los derechos de deliberación y votación, en particular, al socio minoritario.

- El escribano al labrar acta notarial otorga, además, matricidad, fe pública y fecha cierta. Garantiza frente al requirente el cumplimiento de las normas de fondo y de forma del acto y brinda seguridad al organismo de fiscalización y registración respecto de la autenticidad de los documentos a ingresar, contribuyendo significativamente a la seguridad jurídica y brindando un servicio a la comunidad.